

## RESOLUCIÓN 0060

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO  
DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 281 ibidem, establece que “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, y en su numeral 13 establece prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: “Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional”;

**Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica”;

**Que**, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “(...) Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al 1715180822

DAJ-2020200-0201

1

*ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto”;*

**Que**, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...);”*

**Que**, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

**Que**, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante resolución No. 0406 de 30 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (E) resuelve *“Artículo 1.- Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO-AGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, inocuidad de los alimentos y servicios de laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución”;*

**Que**, mediante resolución No. 0042 de 13 de abril de 2015 se reforma el artículo 3 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406 de 30 de diciembre de 2014 y los siguientes ÍTEMS *“2.0; 02.03; 02.03.001; 02.03.006; 03.; 03.03; 03.03.001; 03.03.002; 03.03.003 y 03.03.004”;*

**Que**, mediante resolución No. 0035 de 30 de marzo de 2015 se resuelve sustituir el Anexo 1 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406 de 30 de diciembre de 2014, por el ANEXO 1 actualizado que se adjunta y que forma parte integrante de la dicha Resolución;

1715180822

DAJ-2020200-0201

2

**Que**, mediante resolución No. 0249 de 13 de agosto de 2015, se reforma el tarifario de AGROCALIDAD;

**Que**, mediante resolución No. 055 de 31 de marzo de 2016 y 059 de 08 de abril de 2016 se sustituye el Anexo 1 de la resolución 0035 de 30 de marzo de 2015;

**Que**, mediante resoluciones No. 022 de 21 de marzo de 2018, 062 de 8 de mayo del 2018, 079 de 1 de junio de 2018, 0141 de 09 de agosto de 2018, 0002 de 14 de enero del 2019, 0014 de marzo de 2019 y 0191 de 20 de septiembre de 2019 se reforma el tarifario;

**Que**, mediante Informe Técnico por costeo de nuevo ítem denominado RECONOCIMIENTO TEMPORAL PARA SUSTITUTOS DE CHLORPYRIFOS Y CHLORPYRIFOS-METHYL EN EL CULTIVO DE BANANO SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0057, el cual en su parte pertinente indica: “(...) **ANÁLISIS TÉCNICO** De acuerdo a lo mencionado en los antecedentes, el artículo 3 de la Resolución 0057, indica lo siguiente: *“Reconocimiento temporal. – Consiste en el reconocimiento oficial del registro aprobado por una Autoridad Nacional Competente del exterior, de un plaguicida considerado como sustituto al uso de Chlorpyrifos y Chlorpyrifos-methyl en el cultivo de banano (Musa cuminata AAA), en caso que el solicitante aplique al reconocimiento temporal del registro”* Para esto el operador deberá cumplir con ciertos requisitos establecidos dentro del mencionado artículo, además, de contar con el pago correspondiente para la revisión de documentación ingresada, por lo que este nuevo servicio en el tarifario de la Resolución DAJ-2019398-0201-0191, publicado del 20 de septiembre del 2019 no se encuentra incluido, por esta razón se solicita a la Dirección General Administrativa Financiera su ayuda con el costeo para el nuevo ítem”;

**Que**, mediante Informe técnico financiero para la creación de la tarifa denominada “RECONOCIMIENTO TEMPORAL PARA SUSTITUTOS DE CHLORPYRIFOS Y CHLORPYRIFOS-METHYL EN EL CULTIVO DE BANANO” DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, el cual en su parte pertinente indica: “(...) **VII. CONCLUSIÓN.** *Luego de haber trabajado en conjunto con el área técnica de la Coordinación de Registros Agropecuarios y estableciendo las actividades e insumos que se requieren en cada proceso, la Coordinación de Registros Agropecuarios aprueba aportar con las tarifas propuestas mediante memorando AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2020-0351-M, de manera que el programa tenga sustentabilidad y garantice la asistencia técnica mediante la presencia permanente de la Coordinación General de Insumos Agropecuarios. El estudio se realizó aplicando el método de costos ABC, basado en actividades, siendo el método más apropiado, debido a que el servicio se basa en actividades en donde los gastos invertidos en mayor exactitud.* **VIII. RECOMENDACIÓN:** *Con el informe emitido se recomienda la factibilidad de la creación del nuevo servicio y solicitar a la Dirección Jurídica emita la resolución respectiva para el registro y aplicación de los mismos en el tarifario vigente para la legalización y ejecución respectiva”*,

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/GF-2020-000122-M, de 08 de mayo de 2020, se informa a la directora General Administrativa Financiera (e) y al Responsable de Gestión Financiera que: “(...) *En base a estos antecedentes, la Gestión Financiera y la parte Técnica de la Coordinación de Registros Agropecuarios ha realizado el estudio de* 1715180822

DAJ-2020200-0201

3

costos y factibilidad para la creación del nuevo ítem en el tarifario vigente. Es por ello que pongo en su consideración el presente Informe Financiero para su aprobación y si es el caso disponer a quien corresponda se continúe con los procedimientos legales y reglamentarios hasta la publicación oficial del mismo”;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAF-2020-000365-M, de 08 de mayo de 2020 la Directora General Administrativa Financiera (e) informa al Director Ejecutivo: “(...) Con fecha 08 de mayo de 2020 se recibe el Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/GF-2020-000122-M con asunto: Informe financiero para creación de nuevo ítem tarifario "RECONOCIMIENTO TEMPORAL PARA SUSTITUTOS DE CHLORPYRIFOS Y CHLORPYRIFOS-METHYL EN EL CULTIVO DE BANANO" remitido por la GESTION FINANCIERA adjuntando el Informe Financiero y la parte Técnica de la Coordinación de Registros Agropecuarios ha realizado el estudio de costos y factibilidad para la creación del nuevo ítem en el tarifario vigente. Con éstos antecedentes solicito su aprobación y disponer la elaboración de la Resolución respectiva hasta la publicación oficial de la misma (...)”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Refórmese e incorpórese los siguientes ítems tarifarios en el Anexo 2- 2016 de la Resolución 035 de 30 de marzo de 2015, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIGO DE TARIFA	CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	TARIFA
	05.02	Registro de Productos Plaguicidas, afines de uso agrícola y veterinarios		
130113	05.02.024	Reconocimiento temporal para sustitutos de <i>Chlorpyrifos</i> y <i>Chlorpyrifos – Methyl</i> en el cultivo de Banano	UNIDAD	USD. 461,8900

1715180822

DAJ-2020200-0201

4

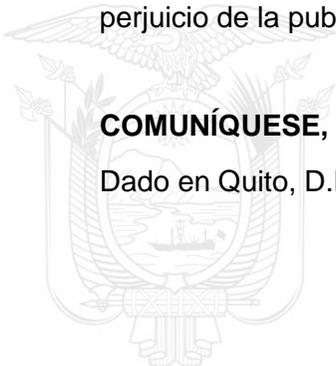


**Artículo 2.-** Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en las siguientes Resoluciones 0406 de 30 de diciembre de 2014; 0042 de 13 de abril de 2015; 0035 de 30 de marzo de 2015; 0249 de 13 de agosto de 2015; 055 de 31 de marzo de 2016; 059 de 8 de abril de 2016; 022 de 21 de marzo de 2018; 062 de 08 de mayo de 2018; 079 de 1 de junio de 2018; 141 de 09 de agosto de 2018; 0037 de 14 de marzo de 2019, 061 de 22 de abril de 2019 Y 191 de 20 de septiembre de 2019.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección General Administrativo Financiero, Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.



**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quito, D.M. 12 de mayo del 2020

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
 de Regulación y Control Fito y  
 Zoosanitario**

1715180822

DAJ-2020200-0201

5

